



Soledad, 26 de octubre de 2020

PROCESO	Impugnación de paternidad.
DEMANDANTE	Raúl Viveros Domínguez
DEMANDADO	Leidy Janeth Arzuza Cordero
RADICADO	08758 31 84 001 2019 0420 00

Nota secretarial: A su despacho el asunto de la referencia en el cual, la parte actora recorrió el traslado de las excepciones. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial precedente y verificado que recorrió en el término el traslado de las excepciones previas, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P, e igualmente, advirtiendo que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, conforme dispone el parágrafo contenido en el art. 372 del C.G.P., se decretarán las que fueron solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. FIJAR fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., **el día cuato (04) de noviembre del 2020, a las 02:00 pm.**

Segundo: Citar a las partes a la audiencia que se llevara a cabo PREFERIBLEMENTE DE MANERA VIRTUAL, a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Por lo que deberán proporcionar una dirección de correo electrónico o número de celular que cuente con whatsapp al correo institucional del j01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proporcionarle el link a fin de acceder a la audiencia y facilitar la conexión virtual y su comparencia a ella.

Tercero: Prevenir a las partes que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurren, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 C.G.P.

Cuatro. DECRETO DE PRUEBAS

4.1. PARTE DEMANDANTE

4.1.1. Documentales: Se decretan como tales las allegadas al plenario, e



4.1.2. Interrogatorio de Parte: Leidy Janeth Arzuza Cordero

4.2. PARTE DEMANDADA

4.2.1 Documentales: Se decretan como tales las allegadas al plenario,

4.2.2. Testimoniales: No se solicitaron pruebas

4.2.3. Interrogatorio de Parte al demandante señor Raúl Viveros Domínguez.

4.3. DE OFICIO.

4.3.1. Interrogatorio a la parte demandante señora LEIDY JANETH ARZUZA CORDERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 28 de octubre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 109 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

J.G.N

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. 605730 - 4



No. CP 002 - 1